

commo dicho es; et el testimonio que y diere damosle actoridat que vala et faga fe en todo tienpo, asi commo vale et deue testimonio de escriuano publico.

Et ninguno non sea vsado de yr nin de pasar contra esto, so pena de la nuestra merçed.

Dada en Burgos, dos dias de mayo, era de mill et trezientos et setenta et dos annos. Yo, Fernand Perez, la fiz escreuir por mandado del rey. Alfonso Gomez. Andres Gomez, vista. Diego Perez. Alfonso Martinez.

CCLXX

1334-V-2, Burgos. Mandato real de Alfonso XI a los alcaldes de Murcia, ordenándoles que respetasen la sentencia dada por Bernat Solzina, en el pleito por el reparto del botín recuperado de unos moros de Vélez que habían asaltado Pliego. (A.M.M. C.R. 1314-1344, f. 117r. Pub. Torres Fontes: "Apellido y cabalgada", pp. 187-188).

Don Alfonso, por la graçia de Dios rey de Castiella, de Toledo, de Leon, de Gallizia, de Seuilla, de Cordoua, de Murçia, de Jahen, del Algarbe et sennor de Vizcaya et de Molina, A los alcalles de la çibdat de Murçia o a qualquier o a qualquier, que esta nuestra carta vieredes, salut et graçia.

Sepades que Gil de Moncada et Jayme Jufre, mandaderos del conçeio de la dicha çibdat, venieron a nos et mostraronnos sus petiçiones que nos enbio el dicho conçeio, seelladas con su seello, en que nos enbiaron dezir que Bernat de Solzina, adalit, con algunos caualleros de y, de Murçia, yendo para entrar a correr a tierra de moros en nuestro seruicio, et seyendo en el nuestro lugar de Mula que los ginetes de Velez que corrieron a Pliego, que es de la Orden de Santiago, et que leuauan ende pieça de vacas et de bestias et de otro ganado; et que los dichos vuestros vezinos que salieron a las afumadas et que fueron en alcançe en pos de los ginetes mas de quatro leguas et que los desbarataron et les tiraron la presa, et en este alcançe que rebentaron XXV caualllos a los sus vezinos. Et que Pedro Lopez Hajardo, alcayde del dicho lugar de Priego, que demando el dicho ganado porque non auia trasnochado en tierra de la guerra, et que los caualgadores que dexieron que maguer non trasnochasen en la tierra de la guerra, que se deuian dello pagar las herechas de los caualllos que se y perdieron por lo tornar.

Et que sobresto que fue dada sentençia por el adalit, en presençia de las partes, en que judgo el dicho adalit que el dicho ganado fuese de los caualgadores para pagar las herechas en quanto conpliese, et quel dicho Pedro Lopez que otorgo la dicha sentençia et que a su ruego et pedimiento que le dieran vn par de bueyes et vna asna, que dezia que era suyo por herechas de vna ferida que tenia



en la mano. Et despues desto, el dicho Pedro Lopez, alcayde, non guardando en commo este fecho era pasado et librado por sentençia, que gano vna nuestra carta en que mandamos a uos, los dichos alcalles et alguazil, que viesedes el Fuero del Enperador et vso de los caualleros et sy fallasedes por el dicho Fuero et vso que las caualgadas que leuauan los moros et non salian de tierra de christianos que lo auian a tornar a sus duennos, que lo feziesedes asy, non deziendo commo este fecho fuera librado por sentençia del adalit et que fuera dado por herechas, commo dicho es; et agora que los trahen a pleito sobrello.

Et enbiaronnos pedir merçed que nos enbiasemos mandar por nuestra carta que si los dichos caualgadores prouaren ante nos que este fecho paso de la manera que dicha es, que les diesedes ende por quitos, et quel dicho Pedro Lopez non aya ende alçada nin pueda fazer mas demanda sobresta razon, porque dizen que segunt Fuero del Enperador de la sentençia que diere el adalit non deue auer alçada, et asi, que pues este pleito fue librado por sentençia del adalit et las partes consentieron en ello, commo dicho es, que la non deue auer. Et nos, touimoslo por bien.

Porque vos mandamos, vista esta nuestra carta, que sy fallardes que este fecho paso en la manera que dicha es et seyendo prouado ante uos commo deue, et, otrosy, el Fuero del Enperador diz que de la sentençia que diere el adalit sobre tal razon commo esta non aya alçada, que non connozcades mas deste pleito nin consintades al dicho Pedro Lopez nin a otro por el que traya a los dichos caualgadores a pleito sobresta razon et que los dedes ende por quitos, et desto que non dedes ende alçada al dicho Pedro Lopez. Et esto non lo dexedes de fazer por la otra nuestra carta que el dicho Pedro Lopez vos mostro en esta razon commo dicho es.

Et non fagades ende al, so pena de la nuestra merçed.

Dada en Burgos, dos dias de mayo, era de mill et trezientos et setenta et dos annos. Yo, Fernand Perez, la fiz escreuir por mandado del rey. Alfonso Gomez. Andres Gomez, vista. Diego Perez. Alfonso Martinez.

CCLXXI

1334-V-2, Burgos. Mandato real de Alfonso XI al adelantado de Murcia, ordenándole que, junto con algunos vecinos, resolviese el pleito entre mercaderes murcianos y mallorquines. (A.M.M. C.R. 1314-1344, f. 117v. Pub. Torres Fontes: "Relaciones comerciales". D. VIII).

Don Alfonso, por la graçia de Dios, rey de Castiella, de Toledo, de Leon, de Gallizia, de Seuilla, de Cordoua, de Murcia, de Jahen, del Algarbe et sennor de

